

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se escribe en la Redacción casa de D. José G. Remón, —calle de Platerías, n.º 7.—á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre; donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.»

«Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon, 16 de Setiembre de 1863.—GENARO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 285

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con fecha 20 del actual la siguiente Real orden circular:

«He dado cuenta á la Reina nuestra Señora de las consultas dirigidas á este Ministerio de mi cargo por varios Gobernadores de provincia, acerca de la autorización que les ha sido pedida por electores de distintas opiniones políticas para reunirse y ponerse de acuerdo con ocasión de las próximas elecciones de Diputados á Cortes; y deseando que aquellas Autoridades tengan una regla general que les sirva de norma en esta materia, se ha dignado S. M. de acuerdo con el Consejo de Ministros, ordenar las disposiciones siguientes:

1.º Los Gobernadores de provincia concederán autorización para reunirse y deliberar acerca de la conducta que les conviene observar en las próximas elecciones, á los electores de Diputados inscritos en las listas legítimamente aprobadas.

2.º Al conceder autorización para las indicadas reuniones, exigirán los Gobernadores á los que las hayan solicitado que pongan en su compromiso con la anticipación oportuna el local, día y hora en que tienen de reunirse, y les prevendrán se abstengan de constituir la reunión mientras no se hayan cumplido las condiciones siguientes, á satisfacción del delegado de la Autoridad, que deberá á efecto intervenir.

3.º No se permitirá la entrada en el local donde haya de verificarse la reunión sino á los que acrediten en el acto tener la calidad de electores. Si lo fuesen del distrito ó distritos de la localidad donde se celebra la reunión, dicha calidad se hará constar identificando las personas y con presencia de las listas electorales respectivas. Si se presentara para asistir á la reunión un elector forastero, no podrá ser admitido sino después de identificada su persona y con certificación justificativa de estar incluido en las listas del distrito de su procedencia. 4.º La Autoridad pública por sí ó por medio de delegado presidirá necesaria

mente las reuniones hasta el momento de quedar constituidas, y á juicio de la misma podrá continuar en la presidencia, si atendidas las circunstancias lo juzgare conveniente.

5.º Durante la reunión y hasta que haya terminado, continuará un agente de la Autoridad interviniendo en la entrada del local para que no se introduzcan en él los que no tengan la calidad de electores.

6.º Será disuelta la reunión siempre que se discutan objetos extrínsecos á las elecciones, ó se dé lugar al perturbamiento de las leyes ó á la perturbación del orden público.

Al insertarse en el Boletín oficial para su publicidad y conocimiento de los electores, se advertirá á estos, que para concurrir á las reuniones á que se refiere la circular, deben, conocida que sea la autorización de que habla la disposición 1.ª, adquirir anticipadamente en la capital del delegado de este Gobierno, y en los demás pueblos del Alcaldía, una papeleta de autorización al efecto, sin perjuicio de que además y para evitar abusos, se cumpla al exhibirla con las prescripciones de la regla 3.ª de la expresada circular.

Si en los demás pueblos fuera de la capital se intentaran estas reuniones, los Alcaldes darán cuenta á este Gobierno de provincia por el primer correo, manifestando al hacerlo cuanto se les ofrezca en referencia á ellas, esto cuando la pretensión se les haya de admitir, pues si tuviese lugar por escrito, remitirá también por el primer correo la instancia al mismo Gobierno de provincia informándole y exponiendo todo lo que con referencia á la pretensión pueda ofrecérselos. Leon 23 de Agosto de 1863.—José María de Cossío.

Núm. 286.

CIRCULAR DE HIDROFOBIA.

En la Gaceta de 13 del actual se halla inserta la Real orden siguiente: MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.º

Reconociendo la necesidad urgente de que por la Administración se adopten las medidas oportunas para prevenir y disminuir en lo posible los estragos que causa la hidrofobia, la cual aumenta cada día el número de sus víctimas por efecto principalmente de la falta de precauciones y del poco ó ningún recelo con que se mira á los animales domésticos que con mas frecuencia son atacados de di-

cha enfermedad, la Reina (Q. D. G.), en vista de un expediente instruido sobre el particular en el Gobierno de la provincia de Madrid, cede al Consejo de Sanidad y de acuerdo con el mismo, se ha servido resolver se circule á los Gobernadores de provincia y se publique en la Gaceta y Boletín oficiales la adjunta instrucción preventiva que las referidas Autoridades, lo mismo que los Alcaldes y Subdelegados de Sanidad cuidarán de cumplir esmeradamente y firmemente con el celo que exige un servicio de tanta trascendencia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1863.—Vagando.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Instrucción preventiva de la hidrofobia, en la cual se indican las medidas que en ausencia de facultados deberán prestarse á las personas mordidas por un animal rabioso, y las medidas de prevención que á las Autoridades locales corresponde adoptar.

Rara vez se manifiesta la rabia espontáneamente, debiéndose en casos tales á causas desconocidas y misteriosas que no hay forma de evitar por lo mismo que son ignoradas. Generalmente la rabia se comunica de unos animales á otros y también á la especie humana, cuya razón anexo á buscar los principios medios preservativos en la disminución del número de los animales que ponen la salud del hombre en tan grave compromiso, y en la adopción de medidas cuyo objeto sea impedir la inoculación del virus por medio de sus mordeduras.

La rabia se manifiesta principalmente en el perro, el lobo, la zorra y el gato, y aun es de presumir que solo en estos animales aparece espontáneamente; pero ellos la inoculan por su mordedura á los caballos, asnos y mulos, al ganado vacuno, lanar y cabrio, al cerdo, y aun á los aves, además de comunicarla al hombre con frecuencia. La observación y la experiencia autorizan sin embargo á creer que solamente se transmite en los animales carnívoros á los omnívoros y herbívoros, no pudiendo estas últimas especies comunicarla á los de su propia, ni quizás resistir á los carniceros de quienes las recibieren, de donde se sigue que la transmisión llega á perderse ó á dificultarse mucho de unos animales á otros, y á los herbívoros y aves.

La mordedura hecha al hombre por un caballo, un asno ó una vaca rabiosas ofrece menos probabilidad de inoculación que la producida por un perro, un lobo, una zorra ó un gato; mas sin embargo, siempre aconseja la prudencia recesos á las debidas precauciones, dado caso que ocurriese.

No está de más advertir, para evitar desgraciados accidentes, que algunas personas han contraído la rabia por dejarse jugar la cara á los monos por perros ó gatos que la estaban picando, aunque fuera les tocásemos existencia, cuando tenían en la piel alguna escoriación ó grieta por donde pudiera inocularse el virus. De aquí resulta el precepto de evitar esas caricias de los animales sujetos á enfermedad tan horrible, por temor de que en cambio de los halagos comunicquen una enfermedad mortal. Éngase presente que un perro puede estar rabioso sin que se hayan manifestado aún las señales que dan á conocer la enfermedad.

También conviene saber que la baba del perro rabioso (y de creer que suceda otro tanto en los demás animales del género canis y en los gatos) conserva su funesta virtud por espacio de 24 horas después de la muerte, y aun parece, si alguna fe se le da, de conceder á ciertos animales, que la inoculación se ha obtenido algún vez por medio de la baba desecada.

La rabia, tanto en los animales como en el hombre, tiene un largo período de incubación, de forma que trascurren por un término medio de 10 á 100 días desde la inoculación del virus, rabioso, determinada por la mordedura, hasta que la enfermedad se manifiesta. Alguna vez se ha visto extenderse el período de incubación á 170 y 200 días, y aun se citan casos de incubaciones que duraron años.

Debén por lo tanto prolongarse los cuidados y precauciones con los animales mordidos por tiempo bastante para ofrecer probabilidades fundadas de preservación, no entendiéndose precipitadamente á una confianza indiscreta y rotunda de peligro. Importa, por fin, tener entendido que no es el perro errante y vagabundo el único temible cuando llega á rabiar; por cuanto es lo más ordinario que haya perseguido á un animal, que lo es, y en suma grado, que se encuentre en un casa, adriéndole, la...

esmetadamente y proporcionándole buenos alimentos y regalo.

SEÑALES DE LA RABIA EN LOS ANIMALES.

Perro

Puede observarse en el perro el principio de la rabia cuando se mantiene más de lo que acostumbra, á veces muchas horas seguidas, en la cama ó lugar donde se recoge. Entonces no muestra aun inclinación á morder, y hasta obedece al que le manda, si bien suele ser despaquio y como de mala gana. Está encogido, como crispado, y suele notarse que enciela mucho la cabeza entre el pecho y las manos; pero no tarda en inquietarse de nuevo, buscando inconstantemente otro sitio donde descansar. Hay en su mirada cierta estraluzza como si buscara asustado alguna cosa, y es su actitud sospechosa y sombría, con la que se dirige de un individuo de la casa á otro, mirándole de hito en hito, con el ojo vivo y brillante, pero fijo, como si á todos pidiera remedio para el malestar que siente. Su mirada particular constituye una de las señales más características y propias de la fisiología del perro rabioso, descubriéndose en ella cierta mezcla indefinible de excitación y de tristeza. Basta haberla observado una vez para no olvidarla nunca; y aun sin haberla visto, sorprende y alarma por su propia expresión. En esta situación todavía no manifiesta el perro inclinación á morder á sus amos ni á las demás personas que los rodean; sigue obedeciendo cuando áquel le llama, pero lo hace llevando la cola metida y apretada entre las piernas, y sin dar muestras de alegría como es natural en los perros sanos.

Cuando está suelto, va de una parte á otra como si buscara un lugar que ha perdido; escudriña y registra las rincones de la casa con una ansiedad notable y sin fijarse en parte alguna; escarrea en la tierra, y cuando hay paja sólo forma un hueco para ocultar en él la cabeza.

No siempre huye de la casa en que habita como es la general creencia; permanece muy á menudo quieto en un rincón, y en él moricúa infuiblemente sin presentar signo alguno de frenesí ó encontrarle libre de influencias exteriores; y de las provocaciones que por lo común se le hacen para juzgar de su estado.

En los cortos momentos que tiene de reposo, sufre alucinaciones; y aórra y aceña á la mosca que revolotea, y parece como si le asediaran molestas visiones. Si está echado, se levanta de pronto; mira á su rededor con expresión salvaje y fiera, y ejecuta con la boca movimientos propios para atrapar un objeto que creyera al alcance de sus dientes. Si se halla adentro, ladra y se abalanza en la cadena ó el cordel lo permiten para salir al encuentro de un enemigo imaginario.

Estos señales se suceden con regularidad cuando el perro es aspero, docil y cariñoso; pero en los de guardería, en los mastines y de presa, en los naturalmente irascibles, de mal genio y peor intención, y en los que son propios para la defensa, es muy común que se presente la rabia bajo un aspecto verdaderamente aterrador infundiendo el miedo y el espanto. Los ojos del animal centellean como los carbos de fuego; su mirada revela la ferocidad, y casi siempre se levanta á la vista de otro perro. Es un hecho constante la depra-

vación del apetito; el perro rabioso no quiere ni alimentos de costumbre, ó al contrario se abalanza á él y lo come con una extraordinaria. Suele roer maderas, trozas y cuerdas; ó comer pelos, paja, carbón, tierra y otras sustancias, hasta sus propias excrementos.

En vez de arrojar baba espumosa por el hocico ó la comisura de los labios, tiene, por el contrario, secas la boca y la garganta durante el curso de la enfermedad. Sufre sed intensa é inextinguible y bebe con ansia mientras no le impide deglutir el líquido la parálisis de que ha de sucumbir. Prueba esto que no hay exactitud en llamar á la rabia hidrofobia (horror al agua), por cuanto este fenómeno solo existe en el último periodo del mal. Si dicándole algunos como señales constantes y caracteristicas, han propagado un error funesto que conviene desvanecer, en razon á que su falta puede inspirar una deplorable confianza.

En este periodo de la enfermedad se ve al perro dirigir sus manos hácia la garganta y moverlas como si pretendiera desembarazarse de algun hueso ó otro cuerpo extraño que estuviera allí detenido. Más de una vez han sido mordidos los que le han querido socorrer en la creencia de que algo le molestaba.

Cuando llega la rabia á un período muy adelantado y no puede ya tragar el animal la saliva, es cuando sigue esta por la boca, formando una baba espumosa ó trahida como clara de huevo. La observacion no ha demostrado que existan debajo de la lengua, y á los lados del frenillo, las vesículas de que hablan algunos autores.

En este periodo de la enfermedad se advierte con frecuencia una disminucion notable de la sensibilidad física, si es que alguna vez no llega á la completa abolicion, pues el perro se abalanza en ocasiones contra los cuerpos más duros, llegando al extremo de romperse los dientes por quererlos clavar, y aun se le ha visto morder el hierro caliente, sin lamerselo luego, como acostumbra cuando se quema.

Todos los observadores han fijado su atencion en las modificaciones que la voz del perro sufre cuando está rabioso, comparándola unos al canto del gallo, y otros á la de un niño que padece garrotillo ó crup.

Es también característico de la rabia, y uno de sus más importantes signos, un aullido particular que el perro produce por lo común estando de pié y á veces casi sentado levantando la cabeza y sobre todo el hocico. Compónese este aullido de dos modulaciones, la primera de las cuales es más baja y está formada por voz de pecho, representando un ladrido perfecto, mientras que la otra es más alta y pertenece á la voz de cabeza. Forma un aullido prolongado, con cinco, seis ó oché tonos más elevados que el ladrido, al cual sigue de pronto y de una manera singular y chocante. Basta oír una sola vez la voz expresada ántes, como el aullido que acaba de describirse, para reconocerlos con facilidad.

Algunas veces, por un efecto espasmódico, se extingue la voz en los perros rabiosos (rabia muda), de suerte que no pueden ladrar, gritar ni aullar. Entonces es raro que pueda comunicar el mal, por cuanto no pueden morder. Están con la boca abierta, y no les es permitido juntar las quijadas.

Irascible y pronto á acometer por

todo que se le excite, el perro rabioso se arroja furioso contra su agresor con ojos centelleantes, intentando despedazar cuanto vege; mas si no se le irrita ni provoca, permanece ordinariamente tranquilo é inofensivo en su rincón, aunque siempre con expresión sombría y mal intencionada. Por debilitado que se halle, es siempre furor y temible, habiéndose visto perros, que no podían tenerse de pié, atrastrarse para morder á cuantos les excitaban.

Solo falta, para terminar esta breve pintura de la rabia en el perro, advertir que suelen manifestarse algunos, si bien pocos, signos precursores. El perro que va á rabiar se irrita extraordinariamente á presencia de otros perros; si los persigue, huyen sin ponerse en defensa, aun cuando sean mayores y más fuertes, lo cual depeode de que su instinto les permite conocer el mal cuando todavía no puede el hombre advertirle, y les revela igualmente el peligro de que están amenazados. En el lobo y en la zorra ofrece la rabia las propias señales que en el perro, por lo que ha podido observarse.

Gatos.

Se dá á conocer la rabia en el gato por la tristeza, el abatimiento y la inapetencia. Pónense los ojos fieros y amenazadores; el animal se abalanza con furor á los otros y aun al hombre, mordéndolos y huyendo en seguida. De cuando en cuando dá maullidos roncós, sonoros, andlogos á los del gato entero cuando está en celo; vaga como el perro de un sitio á otro, sin hallar parajes en que esté bien, y sucumbe, por último, anonadado por los accesos.

Caballo.

Principia en él la rabia, como en los demás animales, por la inapetencia y la tristeza; más adelante manotea, relincha, cocea, sacude la cabeza y ejecuta movimientos desordenados. Por lo común muestra deseos de morder, y hasta se muerde á sí mismo en los pechos, antebrazos etc.; arroja mucha baba; suele manifestar horror al agua, y con frecuencia se precipita furioso sobre este líquido, agitado por convulsiones más ó menos violentas.

La mula y el asno presentan los mismos síntomas que el caballo.

Ganado vacuno.

Desde el principio muestran estos animales horror al agua, y llega al extremo su furor que no es posible aproximarse á una res, por cuanto procura envestir á cuantos se acercan, principalmente á los perros, cuya presencia les causa grande irritacion. Arroja por la boca mucha baba glutinosa; tiene los ojos centelleantes y amenazadores, y dá horribrosos mujidos. Presenta tonesto y á veces estangurria, acompañada de la excrecion de gran cantidad de orina; la parte posterior de los lomos se encorva y pone rígida. No es,

sin embargo, raro que falte la hidrofobia en el ganado vacuno, bebiendo las reses agua hasta los postrimeros instantes de su vida. Algunas veces los animales de esta especie permanecen quietos y tristes, separados de los demás, ó dan carreras, para quedar después más ó menos abatidos. No se advierten en ellos, por lo común, deseos de morder.

Oveja y cabra.

Apénas se diferencian los síntomas de la rabia en estos animales de los que ofrece el ganado vacuno. Las ovejas y las cabras rabiosas desordenan y atormentan á todo el año ó rebato; rifien continuamente, dando topetadas á las otras; tienen muy encendidos los ojos y la boca y suelen babear, aunque tampoco intentan morder. Manifiéstanse tonesto, estangurria y parálisis de los lomos; ordinariamente no beben, aun cuando no tengan horror al agua.

Cerdo.

Cuando el cerdo está rabioso no come; permanece en lo más oscuro de su pocilga, dando gruñidos rínicos y quejumbrosos; tiene casi baldado, ó baldado por completo, el tercio posterior; después suele estar agitado, inquieto, y á veces muestra deseos de morder, y arroja poca baba.

Tales son los principales signos que dan á conocer la existencia de la rabia en los animales que con facilidad y frecuencia mayor la padecen, y á los cuales puede alcanzar mejor la observacion del hombre.

Pero ha de tenerse muy en consideracion que el sucedente de una mordedura, no solo pone sobre aviso y mueve á fijar la atencion en el animal mordido, sino que suministra datos especiales cuando llega á manifestarse la rabia. La cicatriz se pone abultada y dolorida, caliente, rubicunda, con intensa picazon, y aun se abre algunas veces, permitiendo la salida de una serosidad rojiza.

Cuando con estos fenómenos locales coincide alguno de los síntomas enunciados ántes, bien puede asegurarse que la rabia existe.

Medios de preservacion á que deberá recurrirse en todo caso de mordelura hecha por un animal que se supone rabioso.

1. Toda persona mordida por un animal rabioso, ó que se reputa como tal, deberá procurar, en el mismo instante de ocurrir la mordedura, que se comprima la herida en todas direcciones, exprimiéndola cuanto sea posible, con el fin de que salgan la sangre y la baba que haya penetrado en ella.

2. Seguidamente, cuando residu la mordedura en un miembro, se aplicará por encima de ella una ligadura, ejerciendo bastante presión para impedir la penetracion del virus por intersticio de los tejidos ó por la absorcion que ejercen las venas y los vasos linfáticos, procurando de no llevarla tan al extremo que resulten otros inconvenientes.

3. Mientras se acude en busca de facultativo, que preste con perfeccion mayor los auxilios de la ciencia, deberá lavarse bien la parte herida, ya sea con el álcali volátil dilutado en agua, si lo

hubiere á mano, ya con legía, con agua de jabón, con agua de cal, con salmuera, con cualquier líquido astringente, con agua pura, ó en fin, con orina, si no hubiere otra cosa.

4. Desde luego, y sin la menor dilación, se habrá puestó al fuego el hierro que haya á mano más á propósito para cauterizar la parte y cuando esté bien caliente, después de dilatar y regularizar las heridas cuanto sea posible, se hará con él una cauterización profunda, dirigiendo el cauterio por todas partes, sin perdonar punto alguno. Cuando no baste la aplicación de un solo cauterio, ó chera repetirse la operación tantas veces como se juzgue necesario para obtener una cauterización completa y profunda. Un clavo largo, una grande escarpia, el mango de una badilla, las horquillas de varios oficios, cualquier instrumento de hierro, pueden servir para estos usos.

5. El grave peligro que á toda trance conviene evitar es la tardanza en recurrir al auxilio del Médico, Cirujano ó Veterinario á falta de aquellos, los cuales, con los recursos de la ciencia, sabrán aplicar los remedios oportunos que el caso exija; debiendo tenerse entendido que el animal rabioso inocula un veneno, cuyos efectos es preciso atajar de la manera que queda indicada, mientras se aguarda al Facultativo, y sujetándose á las prescripciones de este sin tener para nada en cuenta las supersticiones de saluderos y adivinos, y las supuestas virtudes de específicos, propinados por el charlatanismo.

Medidas de precaucion que deberán adoptar las Autoridades locales contra la rabia.

1. Disponer con oportunidad sa persiga y de muerte á los animales que aparezcan rabiosos dentro de la poblacion ó de su término.

2. Hacer matar á los animales que hubieren sido mordidos por otro acometido de rabia.

3. Acudir en auxilio de las personas que fueren mordidas por animales rabiosos ó sospechosos de rabia, inculcando la urgente necesidad en emplear los medios de preservacion antes propuestos, y haciendo ver los peligros á que expone la menor dilacion, y lo infundado y falso de la confianza que el vulgo suele poner en ciertos medicos supersticiosos y empiricos.

4. Recibir en cada caso de mordedura una informacion en que conste el nombre, edad y estado de la persona mordida; la especie á que corresponde el animal rabioso; la hora del silencio; la parte del cuerpo en que la mordedura se produjo; los auxilios prestados al paciente; quién y á qué hora los prestó, y el resultado, en fin que se ha obtenido de ellos.

5. Mandar á los pastores y guardas de ganado, á los cazadores y dueños de perros que den á la Autoridad parte puntual y fiel de los de su pertenencia que rabien, y de los que sejan haber rabiado de la propiedad de otros, con expresion de los animales ó personas que hayan sido mordidos por ellos.

6. Ordenar tambien á los pastores, vaqueros y cualquiera otro guarda-campesino de animales, que puntualmente pongan en su conocimiento la aparicion de todo lobo ó zorra rabiosos que aparezca, y de los perros ó reses que hayan mordido.

7. Impedir que dentro de las poblaciones ande suelto ningun perro sin llevar un hozal bien construido y aplicado. Como esta precaucion es una de las más importantes por su eficacia, se hará cumplir de la manera más rigurosa, castigando á los contraventores.

8. Disponer de la matanza de los perros vagabundos, valiéndose á este fin de la estrigina mezclada con los alimentos, ó de cualquier otro medio prudente, y bien meditado.

9. Si se diere la preferencia al uso de la estrigina, impartir muchísimo ófer al cebo directamente á los perros, ó darles el veneno con tales precauciones que en ningun caso pueda seguirse por error, descuido ó ignorancia el mas leve daño á individuos de nuestra especie.

10. Recomendar que no se favorezca la produccion de la rabia espontánea maltratando á los perros, persiguiéndolos ó sujetándolos á largas privaciones de alimento ó de bebida.

11. Mantener las calles en buen estado de limpieza, no permitiendo que en ellas se depositen animales muertos, reses de las costancias que sirven para la alimentacion del hombre, ni otras materias que puedan servir de cebo, á fin de evitar que vaguen de continuo en su busca, y se irriten y rian, disipándose aquellas inmundicias.

12. Inevadir que se dejen en el campo caballerías insepultas que puedan servir á los perros de pasto, mortas quizás de enfermedades trasmisibles ó abortadas para favorecer la produccion de la rabia.

13. Publicar con repeticion bandos en que se encargue el fiel cumplimiento de todas las disposiciones mencionadas y las demás que estimen oportuno adoptar, procurando que se cumpan con todo rigor prescripciones tan importantes para la salud pública.

14. Trasladar al Subdelegado Médico del partido correspondiente copia de las informaciones á que el párrafo cuarto se refiere, y de suministrarle además cuantas noticias se adquirieran relativas á personas mordidas por animales rabiosos.

Los Subdelegados Médicos de Sanidad prestarán á los Alcaldes el auxilio que puedan para el cumplimiento de estas disposiciones; incitarán en el ánimo de todos la conveniencia de observar la presente instruccion, y reunirán los datos y noticias que les sea posible obtener relativamente á la rabia en sus distritos ó partidos para remitirlos con oportunidad al Gobernador de la provincia, que á su vez los remitirá á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Tambien los Veterinarios Subdelegados de Sanidad cooperarán por su parte al cumplimiento de estas precauciones, auxiliando á las Autoridades con los conocimientos propios de su profesion, y combatiendo dañosos errores.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y demás efectos correspondientes. Leon 19 de Agosto de 1863.— José Maria de Cossio.

Gaceta del 14 de Julio.—Núm. 193.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Alcaráz para procesar á Doña Juana Rodriguez, Maestra de Villapalacios, por desacato á la Au-

toridad, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Albacete ha negado al Juez de Alcaráz la autorizacion que solicitó para procesar á Doña Juana Rodriguez, Maestra de Villapalacios.

Resulta que habiendo dirigido la citada Maestra una exposicion al Gobernador de la provincia quejándose de falta de pago en su dotacion y de persecuciones ejercidas en su persona por el Alcalde de Villapalacios D. José Librado Restal, este acudió al Juzgado de Alcaráz demandando de injuria y de calumnia á la citada Rodriguez por el contenido de la exposicion y el de un suelto ó comunicado publicado en el periódico *La Educacion*:

Que el Juzgado, de conformidad con el parecer del Promotor fiscal, desestimó la pretension del Alcalde, condenándole al pago de las costas causadas, y mandando formar pieza separada contra la Rodriguez por desacato al Gobernador con motivo de ciertas frases usadas en la referida exposicion:

Que del expediente gubernativo aparece justificado que á Doña Juana Rodriguez se le adeudaban ciertos atrasos correspondientes á los años de 1859, 1860 y 1861, los que reclamó varias veces produciendo la última exposicion, en la que constan las palabras que dieron lugar á este proceso:

Que el Juzgado solicitó la competente autorizacion para procesar á Doña Juana Rodriguez por creerla comprendida en el caso tercero del núm. 2.º del art. 192 del Código penal; penado en el párrafo segundo del art. 195:

Que el Gobernador la negó fundándose con el Consejo en que solo habia una falta de respeto, para la que bastaba una correccion en la esfera administrativa:

Visto el caso tercero del número 2.º del art. 192 del Código penal, que califica desacato contra la Autoridad la calumnia, injuria, insulto ó amenaza dirigida á un superior con ocasion de sus funciones.

Considerando que las palabras que han motivado este procedimiento, aun cuando pueden ser poco respetuosas, no constituyen el desacato previsto y penado en los artículos 192 y 193 del Código penal,

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1863.—Miraflores.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Partido judicial DE SAHAGUN.

Continúa el extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

PUEBLO DE ESCOBAR.

- Rústica, en Tierras castille de Lino de Cosio; venta, año de 1847.
- Id., no consta su situacion, de Toribio Valdado; venta en 1839.
- Id., del mismo, cabida de 2 cuartas; id.
- Urbana, id., de Domingo y Antonio Martinez; id.
- Id., de Bernardo Carazo; venta en 1841.
- Rústica, id. de José Gonzalez y de Bernardo Villaverde; id.
- Id. en Carrelas, de Romualdo Mansa; id.
- Id., no consta su situacion, de Prudencio Leal; id.
- Id., de Agustin Leal; id.
- Id. en Carrecaeros, del mismo, cabida de 5 cuartos; id.
- Urbana, no consta su situacion, de Manuel Perez; en 1842.
- Pública, id., de Manuel Perez, cabida de media fanega; venta en 1842.
- Urbana, id., de Lorenzo Perez; id.
- Id., de Miguel Misiago; venta en 1845.
- Rústica en Camino San Nicolás, de Toribio Valdado; id.
- Id., no consta su situacion, de Vicente Misiago; id.
- Id., en Rabea, de Marcela Perez; venta en 1847.
- Id., no consta su situacion, de Alejandra Llamas, cabida de 2 fanegas; venta en 1833.
- Id., de Tomás Escobar, cabida de 2 celemines; venta en 1834.
- Id. en Escudero, de Angel Lasa; venta en 1860.
- Id., no consta su situacion, de Potea Garrido, cabida de 4 cuartas; hijuela en id.
- Id. en Vega, de Pedro, el apollido no consta; cabida de 4 fanegas; venta en id.
- Id., no consta su situacion de Andres Leal; id.
- Id., de Apolinar Roales, hijuela en id.
- Urbana, id., de José Gonzalez; venta en id.
- Id., de Dionisia del Pozo; id.
- Id., de Cipriana Garcia; hijuela en id.
- Id., de Tomás Escobar; id.
- Id., de Toribio Valdado; id.
- Id., de Ciriana Fernandez; id.
- Id., de Maria Iglesias; id.

Urbana, de Gabriel Iglesias; id.
 Id., de Loreña Iglesias; id.
 Id., de Eusebia Iglesias; id.
 Id., de Segundo Borges; venta en id.
 Id., de Juan Fegurina; hijuela en id.
 Id., de Brigida Tegerina; id.
 Id., de Eusebia Tegerina; id.
 Id., de Andrés Laso; id.
 Id., de Luciana Laso; id.
 Id., de Antonia Laso; id.
 Id., de Andrés Laso; id.
 Id., de Luciana Laso; id.
 Id., de Antonia Laso; id.
 Id., de Antonia Martínez; id.
 Id., de Luis Gonzalez; id.
 Rústica, id., de Vicente y Antonio Misiego; id.
 Id., de José Cid; id.
 Id., en País de Isabel Escapa, cabida de 15 celemines; id.
 Id., en Vega, de Manuel Perez, cabida de una fanega; id.
 Id., en Juncal, de Vicente Misiego Leal, cabida de 6 celemines; id.
 Id., en Pedrera, de Andrés Camilo Martínez, cabida de 2 fanegas; id.
 Id., en Manzanal, de Manuel Perez, cabida de 2 cuartas; id.
 Id., en Hala del mismo, cabida de 7 cuartos; id.
 Id., no consta su situación, de José Cid; id.
 Urbana en Fuente, de Andrés Misiego; id.
 Rústica, en Escuela, de Juan y Andrés Laso, cabida de una fanega; id.
 Id., en Cuenco, de María Concepcion Merino, cabida de 3 fanegas; id.
 Id., no consta su situación, de Luis Durante, cabida de 2 celemines; id.
 Id., de Gregorio Cid; id.
 Urbana, de Manuel Perez; id.
 Id., de Pedro Balanzategui; id.
 Id., de Patricio Ruiz; id.
 Id., de Eulogio Crespo; id.
 Id., de José Crespo; id.
 Id., de Lorena San Martín; id.
 Id., de Vicente Misiego Leal; id.
 Id., de Bernardo Villaverde; id.
 Id., de María Tegerina; id.
 Id., de Gertrudis Fernandez; id.
 Id., de Felipe Revuelta; venta en id.
 Id., de Julian Testera; id.
 Id., de Miquela San Matias; hijuela en id.
 Id., de Gregorio Cid; id.
 Id., de Isabel Perez; id.
 Id., de Irene Perez; id.
 Id., de Tomasa Perez; id.
 Id., de Andrés Perez; id.
 Id., de Basilio Perez; id.
 Id., de Ambrosio Perez; id.
 Id., de Felipe Perez; id.
 Id., de Brigida Perez; id.
 Id., de Amigos Perez; id.
 Id., de Mariano Villaverde; id.
 Id., de María Nistal; id.
 Id., de Manuel Velasco; venta en id.

Pueblo de Espinosa.

Rústica en Fuente, de Julian Fernandez; venta, año de 1831.
 Id., en Camino Cabeza, de Rosenda y Lucía Polvarinos; venta en 1836.
 Id., en Vallina, no consta el nombre del interesado, cabida de un celeminio.
 Linda M. Domingo Gonzalez, N. María Cruz; venta en 1831.
 Urbana, no consta su situación de Santos Rodriguez; venta en 1834.
 Id., de Santiago Rodriguez; venta en 1839.

Pueblo de Galleguillos.

Rústica, no consta su situación, de Gerónimo Torbado; venta en 1835.
 Urbana, id. de Nicolás Torbado; id.

(Se continuará)

ANUNCIOS OFICIALES.

ESCUELA ESPECIAL DE GIJÓN.

D. Miguel Menendez y Duarte,
 Director de dicha escuela.

Por el presente hago saber: que en todo el mes de Setiembre próximo estará abierta en la Secretaría de este establecimiento la matrícula para el curso de 1863 á 1864, desde las ocho hasta las doce de la mañana, y desde las tres de la tarde hasta las nueve de la noche; debiendo verificarse en los quince primeros días la matrícula para los estudios de aplicación á la Industria y al Comercio, y á los dos primeros años de la segunda enseñanza, que constituyen el Instituto local creado en este Establecimiento literario por Real orden de 13 de Julio próximo pasado; y en los quince siguientes la de estudios profesionales de náutica para la carrera de Pilotos.

El día primero del referido Setiembre principiarán los exámenes extraordinarios de los estudios de aplicación, y el 7 los de ingreso en los mismos; la apertura del curso tendrá lugar el día 16, y al siguiente comenzarán las lecciones.

Para los estudios profesionales darán principio el día 15 los exámenes extraordinarios, y el 20 los de ingreso; la apertura del curso se verificará el día primero de Octubre, y al siguiente darán principio las lecciones.

CONDICIONES PARA SER ADMITIDOS A MATRÍCULA.

Estudios de aplicación y de instituto local

1.º Acreditar, por medio de la partida de bautismo, haber cumplido diez años de edad.

2.º Ser aprobado en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental, y especialmente de lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas de cuentas. El alumno pagará veinte reales por derechos de examen; sin cuyo requisito no podrá ser admitido á él.

3.º No podrá ser admitido á la matrícula en una asignatura el que no haya probado las que, según el programa general de segunda enseñanza, deben estudiarse previamente. Si el alumno procediere de otro establecimiento, deberá acreditarlo con certificación expedida por el Secretario y autorizada por el Director.

Estudios profesionales.

1.º Acreditar en la forma ya dicha haber cumplido doce años de edad.

2.º Ser aprobado en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa, con la mayor extensión en la Aritmética. El alumno pagará veinte reales por derecho de examen, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á él.

3.º No podrá ser admitido á la matrícula del segundo ó tercer año, el que no haya probado respectivamente el primero ó segundo; si el alumno procediere de otra escuela de Pilotos, deberá acreditarlo del modo

ya expresado en la condición tercera de los estudios de aplicación.

MODO DE HACER LA MATRÍCULA.

1.º Los que deseen matricularse presentarán por sí, ó por medio de otra persona, en la Secretaría un papeleta, en la cual espresará las asignaturas que se proponen estudiar en el curso. Esta papeleta deberá estar suscrita por el alumno y por su padre ó encargado; y si estos no residieren en el pueblo, por persona matriculada en él, la cual anotará en la misma cédula las señas de su habitación.

2.º Los que procedan de otros establecimientos, acompañarán á la cédula la certificación ya citada en la tercera condición.

3.º Los que aspiren á obtener título pericial, satisfarán 60 reales por derechos de matrícula, cuyo pago verificarán en dos plazos de 30 reales; el uno al tiempo de inscribirse en la matrícula, y el otro concluida la primera mitad del curso. Los que se matriculen en asignaturas sueltas, pagarán 20 reales por cada una en el acto de inscribirse.

4.º Los que se matriculen para varias asignaturas de los dos primeros años del instituto local pagarán por derechos de matrícula 120 reales en dos plazos de 60 rs., si dos ó mas de ellos son de estudios generales de segunda enseñanza; en otro caso abonarán 60 rs. Los que se inscribiesen en una asignatura, abonarán 40 rs.; y los que solo se matricularen en clase de Dibujo, no pagarán mas que 20 rs.

1.º Los que deseen matricularse presentarán en la Secretaría una exposición en la que expresen el año en que han de ser incluidos. Esta exposición deberá tambien reunir iguales requisitos que la cédula ó papeleta para los estudios de aplicación.

2.º Los que procedan de otros establecimientos, acompañarán á la exposición la certificación ya citada.

3.º Satisfacer 100 rs. por derechos de matrícula, cuyo pago se verificará tambien en dos plazos de 50 rs. en papel de matriculas: el uno al tiempo de inscribirse, y el otro concluida la primera mitad de curso. Los que se matriculen en asignaturas sueltas pagarán por cada una 60 rs. en papel de matriculas al tiempo de inscribirse.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Gijón 16 de Agosto de 1863.—Miguel Menendez y Duarte.

La Junta de edificación y reparación de templos de esta Diócesis, ha señalado el 10 de Setiembre próximo y hora de diez á once de la mañana; en su sala de sesiones, y ante el Juzgado de primera instancia de Ponterrada, para la subasta y remate simultáneo de las obras de reparación del templo parroquial de Villavieja de Perros, bajo el tipo de 11.794 rs. que es el presupuestado, y ad más 3.300 en que se han

regulado seis árboles, y el arastre de materiales que ofrece el pueblo, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto hasta el acto del remate en la Secretaría de Cámara y Juzgado referido. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al modelo adjunto. La persona á cuyo favor quede rematada la obra, además del depósito de que habla la regla 4.ª de la Instrucción de 5 de Octubre de 1861, consignará en la caja de depósitos a la seguridad de contrato 2.000 rs. en dinero, ó títulos de los que marca dicha regla, ó fianza abonada á juicio de la Junta, ó hipoteca en 4.000 rs. Astorga 20 de Agosto de 1863.—Agustín Pio de Llano, Secretario interino.

MODELO DE PROPOSICION.

Yo D. N..... informado del pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de reparación del templo parroquial de Villavieja de Perros, me comprometo á realizarlas por la cantidad líquida de..... sujetandome absolutamente al pliego de condiciones que se me han manifestado.

(Fecha y firma.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

El sábado 13 del corriente se extravió una res vacuna del despoblado de Rozuela: sus señas son, novillo de tres años, no muy gordo, blanquecino por encima del lomo, testuz rizado y bastante blanco, las astas muy espalmadas, una pata rozada un poco de una soga. Darán razon en casa de D. Fernando Rodriguez Carrillo, calle de Santa Cruz, que gratificará.

VAPOR «COCO»
 SU CAPITAN DON FRANCISCO BETIA.

Este hermoso vapor senhado de construir con la mayor solidez, sale de Santander los dias 1.º y 15 de cada mes para los puertos de Comillas, San Vicente, Rivadesella, Villavieja, Gijón, Avilés, Luarca, Rivadeo, Vitoro y Carmona, retornando de allí por los mismos puertos los dias 8 y 21, admitiendo carga y pasajeros.

La empresa se reserva el derecho de suprimir las escunas que le convenga.

Imprenta de J. S. G. Redondo, Platerías, 7.